



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. DIS 0617

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en armonía con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1208 del 2003, Resolución 617 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE CORNELIO ALARCON, Presidente de la Junta Comunal de la Urbanización INDIA CATALINA de la Localidad de Ciudad Bolívar, elevó Derecho de Petición ante la Personería Delegada del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para que adelantara las diligencias tendientes a establecer la posible contaminación ambiental de la empresa **GROZA S.A.**, con Nit 800242955-9, ubicada en la Carrera 73 No. 60 A - 41 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en lo que tiene que ver con emisiones atmosféricas.

Que para darle alcance al derecho de petición elevado por el señor ALARCON, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita en las instalaciones de la empresa **GROZA S.A.**, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones atmosféricas.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la visita efectuada por los técnicos, se emitió el Concepto Técnico No. 16192 del 28 de diciembre del 2007, en el que se concluyó los siguientes aspectos:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0617

Que de la visita efectuada por los técnicos, se emitió el Concepto Técnico No. 16192 del 28 de diciembre del 2007, en el que se concluyó los siguientes aspectos:

### **"5. CONCEPTO TÉCNICO**

*5.1. Industrias GROZA S.A. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*

*5.2. La industria citada no realiza el proceso relacionado con la aplicación de resinas como se menciona en el Concepto Técnico No. 7741 del 20 de octubre de 2006, el cual generó el requerimiento No. 2006EE34950 del 30 de octubre de 2006.*

*5.3. Se solicita a la Dirección Legal Ambiental, que deje sin validez el Requerimiento No. 2006EE34950 del 30 de octubre de 2006, teniendo en cuenta que Industrias GROZA S.A. no realiza actividad de aplicación de resinas como se mencionó en el Concepto Técnico No. 7741 del 20 de octubre del 2006 y en la actualidad el proceso productivo de la industria se desarrolla en una zona confinada.*

*5.4. Industrias GROZA S.A. actualmente no requiere el cumplimiento de la normatividad ambiental de emisiones atmosféricas."*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que así las cosas, se estableció que la industria **GROZA S.A.**, cumple dos procesos productivos al interior del predio de la industria **GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.**, los cuales los desarrolla en dos áreas destinadas, la primera, para la elaboración de pegantes para mármoles y granitos y, la segunda, para la elaboración de sustancias para el brillo del mármol.

Que tanto en el área donde se efectúa la elaboración de pegantes para mármoles y granitos como en aquella donde se realiza la elaboración de sustancias para el brillo del mármol, se encuentran totalmente confinadas, por lo que la generación de emisiones en estas zonas está controlada.

Que en cuanto al Requerimiento No. 2006EE34950 del 30 de octubre del 2006, el entonces DAMA, solicitó a la empresa **GROZA S.A.** implementar un cuarto para desarrollar la actividad de resinado, con su respectivo sistema de control y ducto de extracción e, igualmente, determinar los hidrocarburos totales HCL, reportados como metano en el ducto instalado en el área de resinado; no obstante, tal como lo aduce el Informe Técnico No. 16192 del 28 de diciembre del 2007, la industria en cuestión no realiza ningún proceso relacionado con la aplicación de resinas, ya



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0617

que éste proceso se refiere a una de las etapas del proceso productivo de la industria **GRANITOS Y MÁRMOLES S.A.**

Que de otra parte, conforme lo establece la Resolución 619 de 1997, la industria objeto de estudio, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, por cuanto la actividad que desarrolla no está contemplada dentro de aquellas que así lo requieren.

Que en la actualidad **GROZA S.A.** no posee fuentes de combustión externa, por lo que no está obligada a cumplir lo previsto en la Resolución 1908 del 2006.

Que en este orden de ideas, y con fundamento en el Informe Técnico No. 16192 del 28 de diciembre del 2007, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, la empresa **GROZA S.A.**, garantiza la adecuada dispersión de gases y olores, ocasionados por su actividad industrial, cumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

Que tal como lo contempla el título I Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que:  
*"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de conformidad con el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0617

proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, Artículo 2: *"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas; para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."*

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de otro lado, el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de Acuerdo a lo previsto en la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, Artículo 1º Literal d), es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0617

archivo de actuaciones administrativas, esta Dirección estima procedente archivar las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las diligencias administrativas radicadas con el Concepto Técnico No. 16192 del 28 de diciembre del 2007 a favor de la industria **GROZA S.A.**, con Nit 800242955-9, ubicada en la Carrera 73 No. 60 A – 41 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir fotocopia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite de publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar de esta decisión al representante legal, señor JAIME ALBERTO SUESCÚN ARANGO de la empresa **GROZA S.A.**, con Nit 800242955-9, ubicada en la Carrera 73 No. 60 A – 41 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad

**ARTICULO QUINTO.** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Solangy Rodríguez  
CT 16192 28-12-2007  
Revisó: Dra Alexandra Lozano Vergara

